

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Estefanía Jiménez Gómez
Demandado	Julio Cesar Jiménez Gómez
Radicado	056973184001 - 2022 – 00223– 00
Providencia	Auto # 1079 admite demanda -

A través de apoderado judicial, la ciudadana ESTEFANIA JIMENEZ GÓMEZ presenta demanda verbal de fijación de Cuota Alimentaria en contra de su padre JULIO CESAR JIMENEZ GÓMEZ y como la mismo reúne los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 390 -2, en armonía con el Artículo 397 del C. G. P., 411 numeral 1º del C. Civil.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITR la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria, presentada ESTEFANIA JIMENEZ GÓMEZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de su padre JULIO CESAR JIMENEZ GÓMEZ

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite consagrado en el artículo 391 en armonía con el artículo 397 del C. G. P., por el proceso verbal sumario.

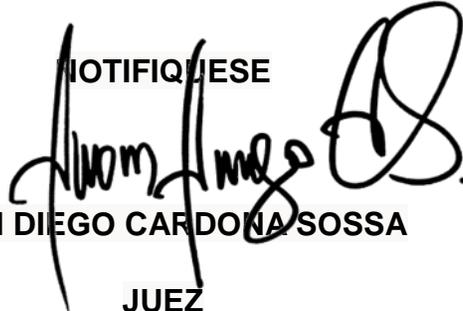
TERCERO: DISPONER la Notificación de esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la Representante del Ministerio Público.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 397 N° 1 del Código General del Proceso, FÍJESE en forma provisional alimentos en favor de la demandante ESTEFANIA JIMENEZ GOMEZ en el equivalente al 30% del salario mínimo legal a cargo del demandado, señor JULIO CESAR JIMENEZ GÓMEZ se decreta como medida cautelar

Se reconoce personería para actuar al doctor EDWIN RODRIGO ALZATE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.448.207 y T.P N° 237.227 del C.S del la J, para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 116 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 09 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18aa3822fd1386771b1c78930eb212f158926c3ef5babf1c6bd53a6dff8db49**

Documento generado en 08/08/2022 12:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>